

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 544053110001-2022-00144-00

DTE. PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO – C.C. No. 60.319.698

DDO. LUZ ELENA YANES TORRES – C.C. No. 1.128.047.431

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que el domicilio actual de los menores S.V.M.Y. e I.S.M.Y se encuentra en el municipio de Arjona, Bolívar, resulta del caso surtir la notificación que fue señalada mediante proveído de fecha 31 de julio de 2023 ante la Comisaria de Familia y al Personero Municipal de dicho municipio para lo de su cargo, respecto de la defensa de los derechos de las menores implicadas, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR el presente proceso de divorcio a la PERSONERIA MUNICIPAL Y COMISARIA DE FAMILIA DE ARJONA, BOLIVAR, el cual fue admitido mediante proveído de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) para que, si a bien lo tienen, intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos de las menores implicadas S.V.M.Y. e I.S.M.Y, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días.

SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander

CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2022-00338-00
DTE. ZULAY GONZÁLEZ PEÑA – CC. No. 1.093.140.358
DDO. ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS – C.C. No. 1.093.140.238

Se encuentra al Despacho el proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por ZULAY GONZÁLEZ PEÑA, contra ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, el 14 de agosto de 2023, la Doctora MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ Apoderada judicial de la demandante presenta sustitución de poder conferido a la Doctora MARÍA FERNANDA ASCANIO CHICHILLA, reconózcase como Apoderado judicial del extremo activo a la Doctora MARÍA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA, en la forma y términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora MARÍA FERNANDA ASCANIO CHICHILLA, conforme a la sustitución del poder a ella conferido por parte de la mandataria principal Doctora MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ, para los efectos allí contenidos.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

RAD. 544053110001-2022-00639-00

DTE. JHONY LOPEZ ALVERNIA – C.C. No. 1.004.897.630

YEISON HEMEL LOPEZ ALVERNIA – C.C. No. 1.004.897.583

DDO. LUIS HEMEL TARAZONA MALDONADO, ELVIS DAVID TARAZONA MALDONADO, DAVID ELVIS TARAZONA MALDONADO, EMELIS LUCIA TARAZONA MALDONADO y L. J. T. M., representada por LAUDY LUCIA MALDONADO OJEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HEMEL TARAZONA DURAN

Teniendo en cuenta que por error involuntario en auto de fecha CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), se señalaron de manera incorrecta las partes actuantes dentro del presente proceso al señalar como demandante a SANDRA MILENA HERRERA y demandados a los herederos determinados MARIA SOTO SUAREZ, VICTOR SOTO SUAREZ, PEDRO SOTO SUAREZ, MÓNICA SOTO SUAREZ y ADRIANA SOTO SUAREZ, así como los herederos indeterminados del señor ISIDRO SOTO MELENDEZ, los cuales se reitera, no son las partes dentro del presente proceso, por lo cual se deberá corregir el mismo.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el proveído de fecha CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), teniendo en cuenta

que en el mismo se consignaron erradamente las partes, por lo cual dicho proveído quedara de la siguiente forma:

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentado por JHONY LOPEZ ALVERNIA y YEISON HEMEL LOPEZ ALVERNIA, contra LUIS HEMEL TARAZONA MALDONADO, ELVIS DAVID TARAZONA MALDONADO, DAVID ELVIS TARAZONA MALDONADO, EMELIS LUCIA TARAZONA MALDONADO y L. J. T. M., representada por LAUDY LUCIA MALDONADO OJEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HEMEL TARAZONA DURAN, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, el Despacho advierte, que en auto admisorio de la demanda fechado 07/12/22, se imprimieron ordenes pertinentes, por lo que se hace necesario verificar su cumplimiento para evitar posteriores nulidades.

Por lo anterior, revisado el proceso no se observa cumplimiento al No. 3 del mentado auto, por lo que se ordenará por secretaria, realizar el emplazamiento a los herederos indeterminados del fallecido HEMEL TARAZONA DURAN.

Siguiendo con el trámite procesal, y realizando el respectivo control de legalidad, se percata esta Sede Judicial, que el auto admisorio (documento digital 008), en el numeral 6 de la parte resolutive de la mentada providencia ordenó notificar a la Comisaria de Familia y al delegado del Ministerio Público, y no obra prueba en el expediente digital que se haya surtido el acto procesal de notificación a los sujetos procesales antes mencionados, lo que podría acarrear nulidades ante la ausencia del precitado acto, corolario a ello, se procederá, a ordenar por secretaria, dar cumplimiento a la notificación a las partes precitadas en precedencia, culminado el traslado, se procederá a fijar fecha para audiencia precitada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: *ORDENAR por secretaria dar cumplimiento al numeral 3 de auto admisorio de la demanda fechado 07/12/22, realizar*

el emplazamiento a los herederos indeterminados del fallecido HEMEL TARAZONA DURAN.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria dar cumplimiento al acto de notificación al Agente del Ministerio Público y al Comisario de Familia de esta localidad, por lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD. 544053110001-2022-00755-00
DTE. MARTHA YANETH CHACÓN CÁCERES Representante de su menor
hija M.Y.D.CH. – C.C. No. 1.005.066.207
DDO. YEISON DUBÁN DUARTE CHAPARRO – C.C. No. 1.093.786.131

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO, presentado por MARTHA YANETH CHACÓN CÁCERES Representante de su menor hija M.Y.D.CH., a través de Apoderada judicial, contra YEISOM DUBÁN DUARTE CHAPARRO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que la Apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, resulta del caso requerir nuevamente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, N DE S., toda vez que mediante oficio de fecha 28 de julio de 2023, informó al Despacho lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 1E con Calle 36 Esquina Barrio Doce de Octubre - Los Patios

AL CONTESTAR CITAR LOS DATOS DE LA REFERENCIA

Los Patios N.S, 28 de julio de 2023

Oficio Nº 00941

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
J02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 5440531100001-2022-00755-00
DEMANDANTE: MARTHA YANETH CHACON CACERES
DEMANDADO: YEISOM BUBAN DUARTE CHAPARRO

En atención a lo solicitado por ustedes, mediante auto de fecha 10 de julio de la presente anualidad, me permito informar que en el presente proceso se encuentran los siguientes depósitos:

Fecha	Deposito	Valor	Estado
08/02/2023	451010000975449	\$571.210	Convertir
28/02/2023	451010000977746	\$571.210	Convertir
03/04/2023	451010000981813	\$571.210	Convertir
26/04/2023	451010000984431	\$591.292	Convertir
31/05/2023	451010000988952	\$495.700	Convertir
05/07/2023	451010000994351	\$597.200	Convertir

De los cuales, se inició procedimiento de conversión, a su Juzgado, por parte de la Secretaria del Juzgado y, se procederá a terminar el trámite de conversión, cuando a la señora Jueza, se le asigne usuario en el Banco Agrario.

Atentamente,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Evidenciándose claramente que los depósitos mencionados en dicho oficio, aún no ha terminado su trámite por parte del mencionado Juzgado, toda vez que a la señora Juez no se le ha asignado usuario en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, motivo por el cual se requerirá nuevamente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, N. DE S., a fin de que proceda a fin de que realice la conversión de títulos judiciales que existan a favor de la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, N. DE S., a fin de que sea verificada la existencia de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso y, de ser el caso, realice la correspondiente conversión a efectos de dejar los mismos a disposición de esta Unidad Judicial.

SEGUNDO: Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander

CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 544053110002-2022-00835-00
DTE. MARTHA LIGIA VILLAMIZAR FADUL – C.C. No. 60.387.449
DDO. JOSÉ DOMINGO CANTILLO CARO – C.C. No. 72.198.852

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por MARTHA LIGIA VILLAMIZAR FADUL contra JOSE DOMINGO CANTILLO CARO, para resolver lo que en derecho corresponda, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, el 14 de agosto de 2023, el Doctor VÍCTOR HUGO BALLÉN CALIXTO, informa que observa la falta del reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, por lo que solicita que si aun no se hecho, se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente expediente, de conformidad, con lo allí estipulado.

Por lo expuesto anteriormente, y observado el Archivo 014 del Expediente digital, reconózcase como Apoderado judicial de la señora MARTHA LIGIA VILLAMIZAR FADUL al Doctor VÍCTOR HUGO BALLÉN CALIXTO, por estar conforme a lo reglado por el Artículo 75 del C.G.P., para los efectos allí contenidos.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor VÍCTOR HUGO BALLÉN CALIXTO como Apoderado judicial de la señora MARTHA LIGIA VILLAMIZAR FADUL, por estar conforme a lo reglado por el Artículo 75 del C.G.P., para los efectos allí contenidos.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. FIJACION CUOTA ALIMENTOS
RAD. 544053110001-2023-00078-00
DTE. KELLY JOHANA CABRALES MONCADA – C.C. No. 1.093'757.720
DDO. SERGIO ACOSTA MANRIQUE – C.C. No. 1.092'342.130

Se encuentra al Despacho la demanda de Fijación de Cuotas de Alimentos, presentado por la señora KELLY JOHANA CABRALES MONCADA, respecto del menor S. E. ACOSTA CABRALES, contra el señor SERGIO ACOSTA MANRIQUE, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que la parte demandante señora KELLY JOHANA CABRALES MONCADA, desde el pasado 10 de agosto de 2023, solicita se autorice el cobro del depósito judicial que reposa en la cuenta bancaria del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de la presente demanda.

Asimismo, y en virtud a que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, N DE S., mediante oficio de fecha 19 de julio de 2023, informó al Despacho lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
J01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios N.S, 19 de julio de 2023
Oficio N° 00938

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
J02prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 544053110001-2023-00078
DEMANDANTE: KELLY JOHANA CABRALES MONCADA
DEMANDADO: SERGIO ACOSTA MANRIQUE

En atención a lo solicitado por Uds. Mediante auto de fecha 07 de junio de la presente anualidad, me permito informar que en el presente proceso se encuentran los depósitos

Fecha	Deposito	Valor	Estado
02/05/2023	451010000985455	\$348.000	Cancelado
06/06/2023	451010000989733	\$348.000	Convertir
10/07/2023	451010000994931	\$348.000	Convertir

Los cuales, se inició procedimiento de conversión, a su Juzgado, por parte de la Secretaria del Juzgado, como quiera que el titular del Despacho cuenta con incapacidad de 30 días, se procederá a terminar el trámite de conversión, cuando a la señora Jueza, se le asigne usuario en el Banco Agrario.

Esperando haber dado gestión a su solicitud

Atentamente,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Evidenciándose claramente que los depósitos mencionados en dicho oficio aún no han terminado su trámite por parte del mencionado Juzgado, toda vez que a la señora Juez no se le ha asignado usuario en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, motivo por el cual se requerirá nuevamente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, N. DE S., a fin de que proceda a fin de que realice la conversión de títulos judiciales que existan a favor de la presente ejecución.

Así mismo, se observa que el día 10 de agosto de 2023, la demandante señora KELLY JOHANA CABRALES MONCADA, allegó Cuenta Bancaria No. 516145273 a fin que la empresa DKD INGENIERÍA SAS. Nit. 900.447.470-2 correo electrónico dkdingenierias@hotmail.com; descuenta al demandado y consigne las cuotas alimentarias de su menor hijo; resulta del caso comunicar nuevamente a la SOCIEDAD DKD INGENIERÍAS S.A.S., que las sumas que retenga en razón a la orden impartida por el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, con auto del 31 de marzo de 2023, la cual asciende en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000.00.), sobre el salario percibido por el señor SERGIO ACOSTA MANRIQUE, como empleado de dicha sociedad, deberá ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 544052033002 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Note de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR nuevamente a la SOCIEDAD DKD INGENIERÍAS S.A.S., Nit. 900.447.470-2 correo electrónico dkdingenierias@hotmail.com, que las sumas que retenga en razón a la orden impartida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, N. DE S., con auto del 31 de marzo de 2023, la cual asciende en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000.00.), sobre el salario percibido por el señor SERGIO ACOSTA MANRIQUE, como empleado de dicha sociedad, deberá ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 544052033002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la Ley.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al PAGADOR de la SOCIEDAD DKD INGENIERÍAS S.A.S., Nit. 900.447.470-2 correo electrónico dkdingenierias@hotmail.com, para que proceda a tomar atenta nota de la medida aquí decretada, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, N. DE S., a fin de que sea verificada la existencia de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso y,

de ser el caso, realice la correspondiente conversión a efectos de dejar los mismos a disposición de esta Unidad Judicial.

TERCERO: Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

RAD. 544053110001-2023-00099-00

DTE. MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ LOPEZ- C.C. No. 1.090.401.116

DDO. DIEGO ALEXANDER LARGO LEAL- C.C. No. 1.090.380.103

Se encuentra al Despacho el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ LOPEZ, a través de apoderado judicial contra DIEGO ALEXANDER LARGO LEAL, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial obrante en archivo 011 del expediente digital, se dispone ACCEDER a la sustitución del poder allegada por el doctor JOHAN ALEXIS PEREZ MENDOZA y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho doctor EULER LEONARDO HERRERA GAMBOA identificado con Cedula de ciudadanía N.º 1.093.751.419 y Tarjeta Profesional N.º 375.027 del C. S. de la J. en los mismos términos y con las mismas facultadas otorgadas mediante el poder primigenio.

Atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede, éste Despacho considera que tal petición resulta viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del CGP y por cuanto dicha jurista cuenta con la facultad expresa para desistir e igualmente se encuentra coadyuvado por la demandante; por lo tanto, se aceptará dicho desistimiento, no se levantan las medidas cautelares

decretadas dentro del expediente, por cuanto las mismas no fueron materializadas, y se dispondrá el archivo inmediato del presente proceso.

Por lo expuesto, el *Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander-*

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la sustitución del poder allegada por el doctor JOHAN ALEXIS PEREZ MENDOZA y, en consecuencia, RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho EULER LEONARDO HERRERA GAMBOA, como apoderado de la parte demandante en los mismos términos y con las mismas facultadas otorgadas mediante el poder primigenio.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES incoadas en el presente proceso de declaración de existencia, disolución y liquidación de unión marital de hecho, presentado por MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ LOPEZ, a través de apoderado judicial contra DIEGO ALEXANDER LARGO LEAL; Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NO HABRA LUGAR a ordenar el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos dentro del presente proceso, por cuanto las mismas no fueron materializadas.

CUARTO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo inmediato del expediente, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RAD. 544053110001-2023-00202-00
DTE. DENYS YOHANA ELIZALDE HERRERA- C.C. No. 37.507.722 como
representante legal de J.G.E.H.,
DDO. JHON JAIRO PEREZ PÉREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por DENYS YOHANA ELIZALDE HERRERA representante legal de J.G.E.H., contra JHON JAIRO PÉREZ PÉREZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, el 10 de agosto de 2023, el Dr. JESÚS PARADA URIBE, Apoderado judicial y Defensor Público de la señora DENYS YOHANA ELIZALDE HERRERA, indica al Despacho que, la demandante le ha informado que ella no firmará el poder aduciendo que no necesita de ese servicio de representación judicial dentro del proceso, por cuanto ya fue solucionado el problema con el demandado, siendo requerida en varias oportunidades para que le firme dicho poder, pero siempre se niega a la firma.

Póngase en conocimiento de la parte actora, lo mencionado por el Dr. JESÚS PARADA URIBE, Apoderado judicial y Defensor Público de la señora DENYS YOHANA ELIZALDE HERRERA representante legal de J.G.E.H., para lo que estime del caso y de ser necesario, firme, autentique la firma y entregue el original del poder al Defensor Público designado en auto de fecha 31 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora, lo mencionado por el Dr. JESÚS PARADA URIBE, Apoderado judicial y Defensor Público de la señora DENYS YOHANA ELIZALDE HERRERA, para lo que estime del caso y de ser necesario, firme, autentique la firma y entregue el original del poder al Defensor Público designado en auto de fecha 31 de julio de 2023.

SEGUNDO: Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. REGULACION DE VISITAS
RAD. 544053110001-2023-00216-00
DTE. VANESSA RINCON CALDERON- C.C. No. 1.090.401.421 como
representante legal de I.P.R. Y J.P.R
DDO. RAYMOND PETERSON FRANCO - C.C. 1.090.368.806

Se encuentra al Despacho el proceso REGULACIÓN DE VISITAS, presentado por VANESSA RINCÓN CALDERÓN como Representante legal de IP.R. Y J.P.R., contra RAYMOND PETERSON FRANCO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y en consideración a que no obra en el plenario digital constancia del enteramiento formal y notificación personal del proveído de fecha 05 de junio de 2023, mediante el cual se admitió la demanda de este asunto, téngase por notificado al demandado RAYMOND PETERSON FRANCO, por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación de la presente providencia y, con los efectos a que alude la citada norma.

Se reconoce personería jurídica al Dr. JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAIMES, como Apoderado judicial del demandado RAYMOND PETERSON FRANCO, conforme al poder a él conferido.

Téngase en cuenta que la contestación de la demanda allegada por del demandado RAYMOND PETERSON FRANCO a través de Apoderado judicial, fue allegada dentro del término que la Ley dispone para ello.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ MANUEL CALDERÓN JAIMES, Apoderado judicial del demandado RAYMOND PETERSON FRANCO, por estar conforme a lo reglado por el Artículo 75 del C.G.P., para los efectos allí contenidos.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al demandado RAYMOND PETERSON FRANCO, por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación de la presente providencia y, con los efectos a que alude la citada norma.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2023-00254-00
DTE. MARIEL LORENA PEREZ MANOSALVA – C.C. No. 1.065'993.813
DDO. D. S. LEÓN PÉREZ REPRESENTADO MARIEL LORENA PÉREZ
MANOSALVA – C.C. No. 1.065'993.813
HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL SEÑOR MARIO ENRIQUE LEÓN CACUA

Se encuentra al Despacho la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, presentado por la señora MARIEL LORENA PÉREZ MANOSALVA, contra el menor D. S. LEÓN PÉREZ, representado por su progenitora, señora MARIEL LORENA PÉREZ MANOSALVA y contra herederos indeterminados del señor MARIO ENRIQUE LEÓN CACUA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial obrante a folio 027 del expediente digital, téngase por contestada la demanda dentro del término concedido, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, asimismo se le reconocerá personería jurídica a la doctora INGRID SEPÚLVEDA COLLAZOS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.441. y Tarjeta Profesional No. 178.591 del C.S.J. como curadora ad-litem designada en favor de los intereses del menor D.S. LEÓN PÉREZ.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante memorial obrante a folio 028 del expediente, se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor MARIO ENRIQUE LEÓN CACUA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como quiera que no comparecieron a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, de acuerdo al soporte del registro de emplazados de fecha 19 de julio de 2023, es del caso DESIGNAR CURADOR AD-LITEM, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a los herederos indeterminados del señor MARIO ENRIQUE LEÓN CACUA, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso.

En consecuencia, DESÍGNESE al Dr. ROBERT STEVEN AROCA NARVAEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.

1.090.477.088 y T. P. No. 341.466 del C.S. de la J., advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior De La Judicatura -Sala Disciplinaria, de acuerdo a la norma antes citada, librese la correspondiente comunicación al correo electrónico: rarocalitigante@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora INGRID SEPÚLVEDA COLLAZOS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.441. y Tarjeta Profesional No. 178.591 del C.S.J. como curadora ad-litem designada en favor de los intereses del menor D.S. LEÓN PÉREZ.

SEGUNDO; DESÍGNAR al Dr. ROBERT STEVEN AROCA NARVASEZ, como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor MARIO ENRIQUE LEÓN CACUA advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior De La Judicatura - Sala Disciplinaria, de acuerdo a la norma antes citada, librese la correspondiente comunicación al correo electrónico: rarocalitigante@gmail.com

TERCERO: Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA – NULIDAD DE REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00061-00
DTE. ANA MILENA DÍAZ MARTÍNEZ – C.C. No. 2.000'002.431

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, presentado por la señora ANA MILENA DÍAZ MARTÍNEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

En el presente caso la Doctora LIDA MARCELA NAVARRO CARVAJAL, Apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial el día 11 de agosto de 2023, mediante el cual solicita que se le expida copia auténtica de la sentencia de fecha 31 de junio de 2023 y ejecutoria de la NULIDAD DE REGISTRO CIVIL de ANA MILENA DÍAZ MARTÍNEZ. Al respecto, se tiene que el artículo 114 del Código General del Proceso, con relación a la expedición de copias, dispone:

"COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte".*

De acuerdo con esta disposición y al tenor de lo solicitado por la Doctora LIDA MARCELA NAVARRO CARVAJAL, Apoderada judicial de la parte demandante, se dispondrá la expedición de las respectivas copias.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR en los términos de lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso, la expedición de copias auténticas de la sentencia de fecha 31 de junio de 2023 y ejecutoria de la misma, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría expedir las respectivas copias.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)